

**CONSTANCIA SECRETRIAL:** Se deja en el sentido de indicar, que el día dos de diciembre del año en curso, allegó escrito de contestación de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada, proponiendo excepciones de mérito. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 15 de diciembre de 2020

**LEONARDO RIVERA VIZCAINO**  
Secretario

Auto de sustanciación civil número  
EJECUTIVO SINGULAR. Radicado número 2020-00006-00.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao, Quindío, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte**

De las excepciones de fondo, propuestas dentro de este proceso por parte del apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443 del Código General del Proceso).

Por otra parte, no obstante, que no se encuentra prueba de las diligencias de notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, se tiene a la señora OLGA BERNAL MENDEZ notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2° artículo 301 del Código General del Proceso, de conformidad con los documentos vistos en los folios 17 a 21 del cuaderno principal.

Reconózcasele personería amplia y suficiente al abogado **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.691 y portador de la tarjeta profesional número 106825 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

  
**TMO LEON VELASCO RUIZ**  
Juez.

